

DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
	VERSIÓN	3
	FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
	PÁGINA	1 de 6

DECRETO No.

06 JUL 2021

( 302 )

**“Por medio del cual se modifica y prorroga el Decreto Departamental No 261 del 10 de junio de 2021, en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de salud, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el departamento de Santander, con ocasión del Aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación segura, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 580 de 2021”**

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 287, 303, 305 numerales 1º y 2º de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las consagradas en los artículos 200 al 203 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, así como las dispuestas en el Decreto 990 del 09 de julio de 2020.

#### CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador de Santander, marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el departamento de Santander, con ocasión del Aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en virtud del **Decreto Nacional 580 de 2021**, profirió el **Decreto Departamental 261 del 10 de junio de 2021**, mediante el cual se impartieron medidas y lineamientos para evitar una mayor propagación del virus.
2. Que a la fecha, en el Departamento de Santander, se registran **200.178** casos por **COVID-19**, de los cuales **6.254** han fallecidos. Por lo que, el **Gobernador de Santander** invita a los ciudadanos a continuar cumpliendo con las medidas de prevención, usar adecuadamente los elementos de bioseguridad, y mantener el autocuidado para frenar el aumento de contagios durante esta época de inicio de año.
3. Que teniendo en cuenta la actual realidad del Departamento resulta necesario modificar y prorrogar las medidas adoptadas en el Decreto No 261 del 10 junio de 2021. Todo lo anterior, resulta necesario para garantizar la vida productiva en forma responsable contribuyendo en forma efectiva a la disminución de la propagación de la pandemia.
4. Que mediante Resolución 777 del 02 de junio de 2021, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se definieron los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	2 de 6

estas, los cuales deben ser observados por los mandatarios locales en cada uno de sus ordenamientos jurídicos.

5. En igual medida el Gobernador de Santander, ante el aumento de la ocupación de CAMAS UCI, la cual para el momento de expedición del presente Decreto, llega a 99,11% para el Área Metropolitana de Bucaramanga y de un 99,27% en todo el Departamento de Santander, una vez sostenida la reunión de Puesto de Mando Unificado del día de hoy **06 de julio de 2021**, con los señores alcaldes, fuerza pública, entidades de salud y gremios, determinaron en consenso, en el marco del Plan Nacional de Vacunación, exhortar a los alcaldes de los 87 municipios del Departamento a establecer medidas **desde el 06 de julio de 2021 hasta las cero 00:00 horas del 21 de julio de 2021** de la siguiente manera:

- Evaluar e implementar medidas de Toque de Queda total y Ley seca, durante todos los días de la vigencia del presente decreto, **en horario de 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.** en el Área metropolitana, cabeceras de provincia y todo el departamento, **desde el 21 de junio de 2021 hasta las cero 00:00 horas del 06 de julio**, observando el criterio de reapertura económica territorial y siendo consecuentes con los escenarios que a bien se han tenido en cuenta reaperturar por parte de las directrices del gobierno nacional, razón por la cual se deberán ponderar estas medidas en los días y horas que se consideren críticos para el manejo del orden público territorial. Estas recomendaciones se establecen sin perjuicio de las medidas especiales que cada uno de los mandatarios adopten de conformidad con cada una de las realidades epidemiológicas que se presenten en sus localidades.

Así mismo los mandatarios locales deberán observar en sus ordenamientos las garantías y excepciones a esta medida restrictiva, contenidas en el artículo 3º del Decreto 1076 de 2020.

- Continúa la **Alerta Roja en Santander** hasta que sean superadas las causas que generaron esta declaratoria.
- Se exhorta a los municipios con ocupación uci mayor a 85%, implementar sus propios **Planes de choque** que garanticen resultados en la mitigación de la pandemia.
- Se sugiere implementar el retorno gradual y progresivo a la presencialidad en las instituciones educativas con los debidos protocolos, de acuerdo a los lineamientos del ministerio de educación.
- A las **IPS**, las **Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)** y demás actores del **Sistema de Seguridad social en Salud (SSS)** en el Departamento, deben dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia sanitaria y las directrices encaminadas a contener y mitigar la pandemia.

06 JUL 2021

DECRETO

302

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	3 de 6

- Reforzar la inspección, vigilancia y control de los protocolos de bioseguridad en sitios públicos, zonas comerciales, y áreas concurridas, para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas.
- A las EAPB y operadores correspondientes, incrementar la velocidad de las muestras y resultados de las pruebas PCR realizadas en la población.
- De acuerdo a los lineamientos del **Gobierno Nacional** sobre el manejo de medicamentos con riesgo de escasez, se solicita a las **IPS** implementar estrategias para la optimización del uso de los fármacos; y elaborar planes preventivos con los proveedores del oxígeno medicinal que permita la distribución y el abastecimiento.
- Según lineamientos nacionales (resolución 777 de 2021), municipios con ocupación uci mayor al 85% no pueden realizar reuniones públicas ni privadas con más de 50 personas.
- Las EPS deberán reforzar la estrategia PRASS (prueba, rastreo, aislamiento selectivo sostenible) y enfatizar el seguimiento a los pacientes contagiados.
- A los mandatarios locales, implementar planes de contingencia para el manejo y disposición de cadáveres por COVID en el departamento de Santander.
- Se deberá aumentar el pie de fuerza para el control de protocolos de distanciamiento, ventilación, uso de tapabocas obligatorio y lavado manos.
- La responsabilidad de la ciudadanía es vital, por ende, el autocuidado y el aislamiento preventivo son claves para aliviar la crisis hospitalaria en el Departamento.
- Incentivar el ritmo de vacunación en los municipios, mediante estrategias y mesas de coordinación permanente, que garanticen la aplicación del biológico de manera rápida y accesible para la población.
- A las EPS, IPS y autoridades locales, continuar con las campañas de comunicación que permitan disminuir la información falsa que circula alrededor de algunas vacunas.
- Se recomienda no salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para covid-19 de los últimos 14 días.
- Se debe recordar que si un familiar ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. la probabilidad de contagio

06 JUL 2021



DECRETO

5302

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	4 de 6

existe y debemos seguir protegiéndolos. la mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

6. Que teniendo en consideración que en el Decreto Departamental 261 de 10 de junio de 2021, se otorgaron lineamientos y establecieron medidas que aún se requieren para la contención de la pandemia y el manejo del orden público, se requiere prorrogar su vigencia desde **el 06 de julio de 2021 hasta las cero 00:00 horas del 21 de julio de 2021**, modificando el numeral tercero para incluir las que corresponden al consenso de hoy, las cuales se encuentran se establecen en la parte resolutive del presente decreto.
7. Que en consecuencia, el Gobernador de Santander, como máxima autoridad de Policía del Departamento, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución No 385 del 12 de marzo, y prorrogada mediante resoluciones 844 del 26 de mayo, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 noviembre de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021 y 738 del 26 de mayo de 2021 en el marco de la medida nacional de Aislamiento selectivo con Distanciamiento individual responsable y la reactivación segura, procede a modificar y prorrogar el Decreto 261 del 10 de junio de 2021, con el propósito de preservar la vida y mitigar del riesgo con ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, en acatamiento del Decreto Nacional 580 de 2021.
8. Las medidas adoptadas en el presente decreto, se toman con observancia de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, y los criterios señalados en la Resolución 777 de junio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.** – Prorrogar la vigencia del Decreto 261 del 10 de junio de 2021, desde el **desde el 06 de julio de 2021 hasta las cero 00:00 horas del 21 de julio de 2021**.

**ARTICULO SEGUNDO:** MODIFICAR el Artículo Tercero del Decreto Departamental 261 de 2021, el cual en lo sucesivo quedará de la siguiente manera:

**“3.1. Evaluar e implementar medidas de Toque de Queda total y Ley seca, durante todos los días de la vigencia del presente decreto, en horario de 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. en el Área metropolitana, cabeceras de provincia y**

06 JUL 2021

DECRETO

5 - 302

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	5 de 6

todo el departamento , **desde el 21 de junio de 2021 hasta las cero 00:00 horas del 06 de julio**, observando el criterio de reapertura económica territorial y siendo consecuentes con los escenarios que a bien se han tenido en cuenta reaperturar por parte de las directrices del gobierno nacional, razón por la cual se deberán ponderar estas medidas en los días y horas que se consideren críticos para el manejo del orden público territorial. Estas recomendaciones se establecen, sin perjuicio de las medidas especiales que cada uno de los mandatarios adopten de conformidad con cada una de las realidades epidemiológicas que se presenten en sus localidades.

Así mismo los mandatarios locales deberán observar en sus ordenamientos las garantías y excepciones a esta medida restrictiva, contenidas en el artículo 3º del Decreto 1076 de 2020.

**3.2.** Continúa la **Alerta Roja en Santander** hasta que sean superadas las causas que generaron esta declaratoria.

**3.3.** Se exhorta a los municipios con ocupación uci mayor a 85%, implementar sus propios **Planes de Choque** que garanticen resultados en la mitigación de la pandemia.

**3.4.** Se sugiere implementar el retorno gradual y progresivo a la presencialidad en las instituciones educativas con los debidos protocolos, de acuerdo a los lineamientos del ministerio de educación.

**3.5.** A las **IPS**, las **Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)** y demás actores del **Sistema de Seguridad social en Salud (SSS)** en el Departamento, deben dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia sanitaria y las directrices encaminadas a contener y mitigar la pandemia.

**3.6.** Reforzar la inspección, vigilancia y control de los protocolos de bioseguridad en sitios públicos, zonas comerciales, y áreas concurridas, para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas.

**3.7.** A las **EAPB** y operadores correspondientes, incrementar la velocidad de las muestras y resultados de las pruebas **PCR** realizadas en la población.

**3.8.** De acuerdo a los lineamientos del **Gobierno Nacional** sobre el manejo de medicamentos con riesgo de escasez, se solicita a las **IPS** implementar estrategias para la optimización del uso de los fármacos; y elaborar planes preventivos con los proveedores del oxígeno medicinal que permita la distribución y el abastecimiento.

**3.9.** Según lineamientos nacionales (resolución 777 de 2021), municipios con ocupación uci mayor al 85% no pueden realizar reuniones públicas ni privadas con más de 50 personas.

**3.10.** Las **EPS** deberán reforzar la estrategia **PRASS** (prueba, rastreo, aislamiento selectivo sostenible) y enfatizar el seguimiento a los pacientes contagiados.

06 JUL 2021

DECRETO

302

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	6 de 6

3.11. A los mandatarios locales, implementar planes de contingencia para el manejo y disposición de cadáveres por COVID en el departamento de Santander.

3.12. Se deberá aumentar el pie de fuerza para el control de protocolos de distanciamiento, ventilación, uso de tapabocas obligatorio y lavado manos.

3.13. La responsabilidad de la ciudadanía es vital, por ende, el autocuidado y el aislamiento preventivo son claves para aliviar la crisis hospitalaria en el Departamento.

3.14. Incentivar el ritmo de vacunación en los municipios, mediante estrategias y mesas de coordinación permanente, que garanticen la aplicación del biológico de manera rápida y accesible para la población.

3.15. A las EPS, IPS y autoridades locales, continuar con las campañas de comunicación que permitan disminuir la información falsa que circula alrededor de algunas vacunas.

3.16. Se recomienda no salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para covid-19 de los últimos 14 días.

3.17. Se debe recordar que si un familiar ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis”

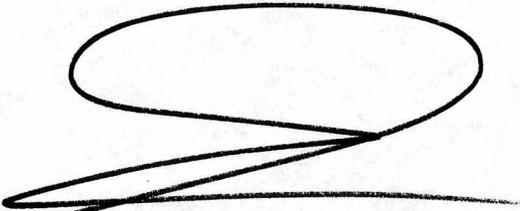
**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en el **Decreto 261 del 10 de junio de 2021**, que no fueron modificadas, permanecen incólumes y son de obligatorio cumplimiento durante la vigencia del presente decreto.

**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de del **desde el 06 de julio de 2021 hasta las cero 00:00 horas del 21 de julio de 2021.**

Dado en Bucaramanga,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 JUL 2021

  
**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

  
Aprobó: CAMILO ARENAS VALDIVIESO  
Secretario del Interior

  
Revisó y aprobó: OSCAR RENÉ DURÁN  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Proyectó y Revisó: JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO  
Asesor Jurídico Externo Oficina Jurídica